



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 189 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230002500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Hugo David Florian Cantillo, Yadira Sofia Cantillo Pimienta, Rafael Angel Cantillo Pimienta	04/12/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320230033900	Otros Procesos	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Eliana Mejia Villa	04/12/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Pago Parcial De La Obligacion
08433408900320230040700	Tutela	Claudia Ximena Valencia Peña	Nueva Eps-S	04/12/2023	Auto Admite
08433408900320230041500	Tutela	Hector Julio Vidal Cadavid	Famisanar Eps	04/12/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
08433408900320230039900	Tutela	Nohora Barrios Castro	Alcaldia De Malambo Atlantico, Inspeccion Primera Diurna De Policia De Malambo	04/12/2023	Auto Ordena - Vincular A La Personeria De Malambo

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

b13f2451-a369-48b0-a8e9-8b0b156e7ebc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 189 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230038800	Tutela	Proteccion S.A.	Municipio De Malambo - Atlantico	04/12/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08433408900320220012700	Verbales Sumarios	Empresa De Energia Del Pacifico Epsa	Francisco Francisco Sanchez Camargo	04/12/2023	Auto Decide - Ordena Fraccionamiento Y Entrega De Titulos

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

b13f2451-a369-48b0-a8e9-8b0b156e7ebc



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00407-00
ACCIONANTE: CLAUDIA VALENCIA PEÑA
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: SALUD- SEGURIDAD SOCIAL-

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, diciembre 01 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

La señora CLAUDIA VALENCIA PEÑA instauró acción de tutela contra NUEVA EPS - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la presunta vulneración a los derechos a la SALUD- SEGURIDAD SOCIAL, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora CLAUDIA VALENCIA PEÑA contra NUEVA EPS- MINISTERIO DE SALUD Y Protección Social – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a LA NUEVA EPS - MINISTERIO DE SALUD Y Protección Social – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de los derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

Se le advierte a la NUEVA EPS - MINISTERIO DE SALUD Y Protección Social – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante sus representantes legales, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º. ADVERTIR a las parte accionante en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

ximenav24@hotmail.com

secretaria.general@nuevaeps.com.co

viviana.pico@nuevaeps.com.co

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PERÉZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edc3c0a0199ca23e3dfa4c65d8049599f8a4d7f742bbab3f4c76e6abdc3cf3d**

Documento generado en 04/12/2023 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Radicado	08433-40-89-003-2022-00127-00
Asunto	Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica
Parte demandante	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Parte demandada	FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO
Decisión	Impone servidumbre

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de autorización y entrega de títulos y conversión de los mismos elevada por la doctora CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.

Malambo, diciembre 04 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y analizado los memoriales allegados donde obra poder con facultades expresas de recibir títulos judiciales y solicitar la conversión de los mismos, por ser procedente y por venir ordenado en la sentencia de fecha noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), el título judicial constituido por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$154.522.838) depositados en el Banco Agrario para la referencia del proceso que nos ocupa se ordenara su fraccionamiento de la siguiente manera conforme lo solicitado:

- Título por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CUATENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 148.341.925), a favor del señor FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO, C.C. No. 3.745.889
- Título por valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 6.180.913), a favor de CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, C.C. No. 8.739.379

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Ordenar la autorización, fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, el título judicial constituido por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$154.522.838) depositados en el Banco Agrario para la referencia del proceso que nos ocupa se ordenara su fraccionamiento de la siguiente manera:

- Título por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CUATENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 148.341.925), a favor del señor **FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO**, C.C. No. 3.745.889
- Título por valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 6.180.913), a favor de **CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ**, C.C. No. 8.739.379

conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y tal como viene precedido en la sentencia de fecha noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023) y convalidado con el poder adjunto arrimado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

2.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la solicitud de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PERÉZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fdb835c1c509a702adf0434a3ecc62c08b29df6796fe1c9d5aa0beb4b4e7f1**

Documento generado en 04/12/2023 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00339-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: ELIANA MEJIA VILLA C.C. 32581778

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de la solicitud de terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013 y levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo identificado con placas **NBM 133**. Sírvase usted proveer.
Malambo, 04 de diciembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS **NBM 133**, petición que fue admitida en auto del 17 de octubre de 2023.

A folio 08, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo, terminación por Pago Parcial de la Obligación de y se oficie A LA POLICIA SIJIN AUTOMOTORES.

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata que dicha solicitud de terminación de la ejecución presentada por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como Apoderado de la parte demandante, observa el despacho que el el Art. 72 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 (Ley de Garantía Mobiliaria) establece lo siguiente: "**Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución..**". Así mismo artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que la suscrita apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de solicitud de terminación por Pago Parcial de la Obligación, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará LEVANTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo objeto del proceso.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por Pago Parcial de la Obligación del presente proceso interpuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial contra la señora ELIANA MEJIA VILLA C.C. 32581778.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo identificado como; vehículo Clase Automóvil, de Placas NBM 133, MODELO 2022, MARCA RENAULT, LÍNEA STEPWAY, COLOR GRIS ESTRELLA, CHASIS 9FB5SR0EGNM083280, MOTOR: J759Q082915, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. NIT: 900.977.629-1 y como garante, la señora ELIANA MEJIA VILLA C.C. 32581778; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES mediante proveído del 17 de octubre de 2023 y oficio número 753 de la misma fecha. notificaciones.rci@aecsa.c o carolina.abello911@aecsa.co
lina.bayona938@aecsa.co

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PERÉZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286dab15556d2dcf844d67d749cf105e88b348a8aba0ace8f70eb3d5f7bf3280**

Documento generado en 04/12/2023 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2023-00025-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5

DEMANDADO: HUGO DAVID FLORIAN CANTILLO C.C No. 72.050.313

YADIRA SOFIA CANTILLO PIMIENTA C.C No. 22.526.145

RAFAEL ANGEL CANTILLO PIMIENTA C.C No. 72.040.736

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: mediante correo electrónico de la parte demandante allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 04 de diciembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, cuatro (04) de diciembre del Dos Mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata la solicitud de terminación por pago total, renuncia a la ejecutoria del auto y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a la solicitud que obra dentro del expediente, constata el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y cumplió al requerimiento efectuado de traer en físico y original el título valor base de recaudo, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de la parte demandada que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación interpuesto por UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y en contra de los señores HUGO DAVID FLORIAN CANTILLO C.C No. 72.050.313, YADIRA SOFIA CANTILLO PIMIENTA C.C No. 22.526.145 y RAFAEL ANGEL CANTILLO PIMIENTA C.C No. 72.040.736, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad de HUGO DAVID FLORIAN CANTILLO C.C No. 72.050.313, YADIRA SOFIA CANTILLO PIMIENTA C.C No. 22.526.145 y RAFAEL ANGEL CANTILLO PIMIENTA C.C No. 72.040.736. Por lo tanto, levántense las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023. Comunicar a las entidades bancarias para que levante la medida de embargo que pesa sobre los demandados comunicada mediante oficio No.121 de fecha 22 de febrero de 2023 , a la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD**, para que levante la medida de embargo que pesa sobre la Matrícula Inmobiliaria No. 041-120984, de propiedad de la señora YADIRA SOFIA CANTILLO PIMIENTA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.526.145 ordenada mediante oficio No. 124 de fecha 22 de febrero de 2023 y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA** para que levante la medida de embargo del vehículo automotor con placas MXM 610, de propiedad del



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

demandado YADIRA SOFIA CANTILLO PIMIENTA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.526.145, ordenada mediante oficio No. 124 de fecha 22 de febrero de 2023

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría. Archívese el expediente previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6460ad1f647edda83060aac47161976f0e3563b8aa10d351422127d9e70b3f6**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00399-00

**ACCIONANTE: MENDOZA BARRIOS Y COMPAÑÍA JUCAMEN S. EN C N NIT:
800.193.646-7**

ACCIONADO: INSPECCIÓN PRIMERA DIURNA DE POLICÍA DE MALAMBO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: DEBIDO PROCESO - ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEÑOR JUEZ: a su Despacho la acción constitucional de la referencia, informándole que debe vincularse al trámite tutelar a la Personería De Malambo. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, diciembre 04 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el informe Secretarial que antecede, esta Agencia Judicial en aras de precaver eventuales nulidades y a fin de garantizar la participación de todos aquellos terceros envueltos en la temática de la acción de tutela considera necesario la vinculación de la **Personería De Malambo**, mediante su representante legal o quien haga sus veces a fin de que informen cuanto le conste en relación con los hechos puestos de presente en el libelo. Así las cosas, se insta al vinculado para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1. VINCÚLESE al presente trámite de tutela a la **Personería De Malambo** mediante sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe detallado todo en cuanto le conste en relación con los hechos narrados en el libelo.

2. Notifíquese esta providencia a la entidad **Personería De Malambo**, mediante su representante legal o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

atlantico@defensoria.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1565f73d3153fd4812107ec7f984c8c394689a91c54777c1fe1e44446c68d57**

Documento generado en 04/12/2023 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00415-00

ACCIONANTE: HECTOR JULIO VIDAL CADAVID

ACCIONADO: FAMISANAR EPS

DERECHO: PETICIÓN

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Diciembre 04 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Cuatro (04) de dos mil Veintitrés (2023).

El señor **HECTOR JULIO VIDAL CADAVID** instauro acción de tutela contra **FAMISANAR EPS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental del PETICIÓN.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **HECTOR JULIO VIDAL CADAVID** en contra de **FAMISANAR EPS**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR Al representante legal de **FAMISANAR EPS** , se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Se le advierte a **FAMISANAR EPS** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a **GRUPO HEALTH S.A.S.** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **GRUPO HEALTH S.A.S.** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º. Se le advierte al accionado y vinculado que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado y vinculado que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

5º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

6º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-4089-003-2023-00415-00

ACCIONANTE: HECTOR JULIO VIDAL CADAVID

ACCIONADO: FAMISANAR EPS

DERECHO: PETICIÓN

atlantico@defensoria.gov.co

hectorjuliovidal@yahoo.com

notificaciones@famisanar.com.co

citas.grupohealth@gmail.com

gerencia@grupohealth.co

correspondencia@famisanar.com.co

servicioalcliente@famisanar.com.co

dporras@famisanar.com.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9926567e3d4a131f437cd7b3dce09d62a244c138afd0df18775bfe6aaa9a7f**

Documento generado en 04/12/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00388-00

ACCIONANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT: 800.138.188

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT: 800.138.188**, Presento escrito de impugnación contra la sentencia de fecha Noviembre Treinta (30) de dos mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

Malambo, Diciembre 01 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Primero (01) de dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por el accionante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT: 800.138.188**, contra la sentencia de fecha Noviembre Treinta (30) de dos mil Veintitrés (2023), se considerara dicha impugnación.

En consecuencia, remítase el expediente a los juzgados del circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT: 800.138.188**, contra la sentencia de fecha Noviembre Treinta (30) de dos mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO: REMITASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación en los correos:

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co

bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

felixpuerta0630@gmail.com

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ